

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para estudio de la demanda. Sírvase proveer para lo pertinente. Bucaramanga, 10 de febrero de 2022.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Catorce (14) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

La señora **CECILIA GÓMEZ AVENDAÑO**, identificada con C.C. 37.831.419, por intermedio de apoderada, presenta demanda de **PROCESO VERBAL – CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**, en contra del señor **JORGE ENRIQUE ZAMORA DURAN**, identificado con C.C. 91.200.289, invocando las CAUSALES SEGUNDA, TERCERA y CUARTA del artículo 154 del Código Civil Colombiano.

Del estudio de la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y 84 del C. G. P, por lo que habrá de admitirse y dársele el tramite señalado en el artículo 368 y SS., del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **PROCESO VERBAL - CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**, instaurada por la señora **CECILIA GÓMEZ AVENDAÑO**, por intermedio de apoderada, en contra del señor **JORGE ENRIQUE ZAMORA DURAN**, invocando las causales segunda, tercera y cuarta del artículo 154 del Código Civil Colombiano.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente al demandado el señor **JORGE ENRIQUE ZAMORA DURAN** de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, debiendo advertirle que se entenderá notificada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al acceso del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, o de conformidad con el artículo 291 del C.G del P. Deberá informársele al demandado en el respectivo documento o citatorio a remitir, según el caso, que El término de traslado de la demanda es de veinte (20) días, y que la contestación de la demandada a través de apoderado judicial, se debe enviar al correo electrónico j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: RECONOCER Personería a la Dra. MARIA EUGENIA ROJAS CARREÑO, abogada en ejercicio portadora de la T.P. No. 219.182 del C.S.J, para que actúe en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos del mandato que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Código de verificación: **4b2814b51c7fdd77a7bf8d1e2ffb11eface14d37bc93751b007037f62fa451ee**

Documento generado en 14/02/2022 02:33:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>